



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3380 - EX-2023-01323365- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3380

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se dispone que, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2027, los fondos que resulten de la aplicación del artículo 2.º de la Ley 3269 —Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén—, deberán ser remitidos por el Poder Ejecutivo al Instituto de Seguridad Social del Neuquén, con el objeto de afrontar su déficit financiero y/o ser aplicados al pago de los servicios de la deuda pública provincial cuyos vencimientos operen a partir de la vigencia de la presente ley, siempre que su costo resulte superior al rendimiento de los recursos que administra el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén, dejando de ser destinados a él durante dicho período.

Artículo 2.º Durante el período indicado en el artículo 1.º de esta ley, el stock de recursos acumulados del Subfondo Anticíclico, contemplado en el Capítulo II de la Ley 3269, puede ser utilizado a requerimiento del Poder Ejecutivo para afrontar los pagos de capital correspondiente a los vencimientos de deuda pública provincial denominada en moneda extranjera, sobre los que no se pueda acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para adquirir los dólares necesarios para su cancelación, en virtud de lo establecido por la Comunicación A 7782, del Banco Central de la República Argentina y sus modificatorias.

Artículo 3.º Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, para instruir a Fiduciaria Neuquina S. A. la transferencia de los fondos recibidos por aplicación del artículo 2.º de la Ley 3269, en el período comprendido entre mayo de 2023 y la sanción de la presente ley, al Tesoro provincial, con el objeto de que sean aplicados de acuerdo con los términos del artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 4.º Vencido el plazo establecido en el artículo 1.º, los fondos que se generen por la aplicación del artículo 2.º de la Ley 3269 deberán volver a integrar el Fondo de Estabilización y Desarrollo del Neuquén, situación que se generará de pleno derecho y automáticamente.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias o complementarias necesarias

para la aplicación de la presente ley.

Artículo 6.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Aylen Martín Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3380

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.